

RESUMEN EJECUTIVO DEL DOCUMENTO

Este documento tiene como objetivo contar con un modelo guía para la construcción de una ordenanza que promueva y fortalezca el apoyo y acompañamiento a los actores de la Economía Popular Solidaria (EPS) y de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) como mecanismo que aporte al fortalecimiento de la gobernanza local. Se ha redactado de manera general los alcances normativos y la estructuración de los articulados, con el fin de brindar un texto que pueda cubrir las diversas realidades territoriales.

El documento tiene cinco partes, la primera es un detalle normativo previo a la ordenanza, luego se encuentra una sección con el Objeto, Ámbito y Principios; un tercer elemento es un detalle del fomento a la Inclusión Económica la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina. Como cuarta sección menciona a las Políticas sobre la Inclusión Económica, la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina. Finalmente se ha añadido una sección de disposiciones generales, transitorias y finales.

Partiendo del concepto de Razeto, la economía solidaria o economía de solidaridad es una búsqueda teórica y práctica de formas alternativas de hacer economía, basadas en la solidaridad y el trabajo. El principio o fundamento de la economía de solidaridad es que la introducción de niveles crecientes y cualitativamente superiores de solidaridad en las actividades, organizaciones e instituciones económicas, tanto a nivel de las empresas como en los mercados y en las políticas públicas, incrementa la eficiencia micro y macroeconómica, además de generar un conjunto de beneficios sociales y culturales que favorecen a toda la sociedad. (Razeto, 2010)¹

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 281, dispone que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

La Ley de Soberanía Alimentaria en el artículo 3, establece como deberes del Estado: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a

¹ Razeto, L. (2010). ¿Qué es la economía solidaria ?. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global Nro. 110, pp. 47-52

los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; ... c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

La Ley para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, define a la Economía Familiar Campesina, como aquellas actividades productivas rurales en las que se utilizan principalmente la fuerza de trabajo familiar para la obtención de alimentos, siendo ésta básicamente para su sustentabilidad, autoconsumo, consumo interno y aporte a la cadena agro productiva. El Estado propenderá a generar cambios estructurales destinados hacia la agroecología y evitar el monocultivo. ²

Estos elementos son claves para la promoción de un sistema territorial sostenible, bajo principios de solidaridad, trabajo articulados de sus actores y que priorice la sostenibilidad de la vida. Se ha introducido algunas definiciones bajo un enfoque de políticas transformadoras, siendo las siguientes:

- **Salvaguardia de los bienes comunes:** Los Bienes Comunes o “fuentes de vida” son el agua, las semillas, el suelo, los alimentos, los animales, las plantas, los conocimientos y los cuidados. Estos deben ser bienes accesibles y gestionados desde la mirada de lo común por parte de las administraciones públicas. Para ello, la recuperación de la mirada comunitaria, participativa y el repensar sobre ella, es crucial para poder avanzar en la preservación y recuperación de estos bienes, hoy en día tratados como una mercancía más por el mercado capitalista. En la definición de esos bienes comunes, está influenciada por la economía feminista y de la construcción de nuevos feminismos tanto en el contexto urbano como en el rural. El propio concepto de Soberanía Alimentaria lleva intrínseco el compromiso con la justicia social, y por ende la igualdad entre hombres y mujeres (EHNE Bizkaia, 2017).
- **Educación para un cambio eco social:** La educación contribuye al cambio eco social informando sobre ellos, explicando sus causas, dando a conocer las propuestas para

² LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR CAMPESINA, 4 de enero de 2023
Suplemento N° 222 - Registro Oficial

resolverlos, mostrando las vías para intervenir como personas activas en la generación de alternativas ante la crisis climática y social. Esta educación está basada en las siguientes premisas:

- a. Sin una base ecológica, no puede haber comunidad humana.
 - b. Sin sociedad humana, no puede haber economía.
 - c. La economía es un proceso eco social basado en recursos naturales e insumos humanos (Gutiérrez, 2020)
- **Medios de vida sostenibles:** La definición de Chambers & Conway (1991) señala que “un medio de vida se compone de las capacidades, activos (tanto recursos materiales como sociales) y actividades necesarias para vivir. Un medio de vida es sostenible cuando puede afrontar y recuperarse de rupturas y caídas bruscas, y mantener sus capacidades y activos tanto en el presente como en el futuro sin socavar la base de sus recursos naturales”. En varios documentos, esta definición aparece con adaptaciones en el tiempo, en donde se incluye el tema de sostenibilidad: “Un medio de vida comprende las posibilidades, activos (que incluyen recursos tanto materiales como sociales) y actividades necesarias para ganarse la vida. Un medio de vida es sostenible cuando puede soportar tensiones y choques y recuperarse de los mismos, y a la vez mantener y mejorar sus posibilidades y activos, tanto en el presente como de cara al futuro, sin dañar la base de recursos naturales existente”.

Estos elementos pueden acelerar y profundizar los resultados de las políticas públicas provinciales en la búsqueda de la justicia social y nuevos escenarios de un desarrollo de la vida y del cuidado. “Que nadie se quede atrás” es uno de los principios de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Humano, algo importante a recordar en la aplicación de las políticas a través de su instrumento jurídico “la ordenanza”.

MODELO DE ORDENANZA

SE EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA PROVINCIA....

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República, dispone que, “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República reconoce que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República, dispone que, “Las personas adultas, mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República, dispone que, “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República, dispone que, “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República, dispone que, “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los

principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República, dispone que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional

no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que “el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 284, numeral 8 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos de la economía; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 288 de la Constitución, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo. 309 de la Constitución de la República señala que “el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 283 primer inciso, indica que la delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes;

Que, el mismo Código Orgánico, en su artículo 294, manifiesta que: "Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 10, establece que: "El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...";

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 130, señala que: "Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 133, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, personas y las organizaciones amparadas por esta Ley";

Que, la Ley de Régimen de la Soberanía Alimentaria, en el artículo 1, señala que: "El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.

El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley";

Que, la Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, en el artículo 1, señala que: "El Estado en defensa y dinamización de este segmento económico y productivo desarrollará e implementará planes, programas, servicios y políticas públicas, en las áreas de formación y generación de ciencia y tecnología para el campo. Se

implementarán mecanismos de encadenamiento productivos, acceso a mercados, asistencia técnica y financiera para toda la cadena productiva vinculada a este segmento”;

Que, la Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, en el artículo 2, literal detalla que se debe “b) Aplicar la política nacional enfocada en la agricultura familiar campesina para su defensa y desarrollo, acorde a lo previsto en el marco de la consecución de la soberanía alimentaria, como patrimonio de la cultura y de la vida de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando lo relacionado al enfoque de género y generacional. c) Promover y respetar el modelo de la economía popular y solidaria...”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, define en el artículo 28, a la Agricultura Familiar Campesina como “una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales. Se caracteriza por: a) Limitado acceso a la tierra y al capital; b) El uso preponderante de la mano de obra familiar; c) La vinculación al mercado a través de la venta de productos primarios o elaborados, trabajo asalariado, compra de insumos y bienes de consumo; y, d) La diversificación de actividades generadoras de ingreso en el interior del hogar. Su objetivo es la reproducción social de la familia en condiciones dignas que contribuyan a garantizar la soberanía alimentaria. La propiedad de los medios de producción, la gestión de la unidad productiva y las inversiones pertenecen a la familia. La mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de esta; y, en su interior se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias, desarrolladas en una unidad productiva o en varias unidades que trabajan asociadas. Las personas naturales o jurídicas de la agricultura familiar campesina deberán tener un vínculo territorial o de vecindad con la unidad productiva familiar”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo denominado, “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, contiene 5 ejes estratégicos: Económico y Generación de Empleo; Social; Seguridad Integral; Transición Ecológica; Institucional, y contempla una visión de largo plazo, en términos de un escenario deseado al 2030, caracterizado por: el respeto a los derechos humanos; un Estado pequeño, sólido y eficiente; la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema; una justicia independiente, transparente y eficiente; con una percepción de seguridad alta; el acceso a salud de calidad y nutrición saludable; el acceso universal a la educación hasta el nivel de bachillerato la integración al mundo laboral de los grupos de atención prioritaria sin discriminación; el rechazo a cualquier forma de violencia y la promoción de la libertad de decisión individual”;

Que, el Art 22 de la Declaración Universal de Derechos, manifiesta que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”;

Que, el Art 23 de la Declaración Universal de Derechos, señala que:

1. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

Que, “No Dejar a Nadie Atrás” es la promesa central y transformadora de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ella representa el compromiso inequívoco de todos los Estados miembros de la ONU de erradicar la pobreza en todas sus formas, poner fin a la discriminación y la exclusión, y reducir las desigualdades y vulnerabilidades que dejan a las personas atrás y socavan el potencial de las personas y de la humanidad en su conjunto.

“No Dejar a Nadie Atrás no solo implica llegar a los más pobres de los pobres, sino que también requiere combatir la discriminación y las crecientes desigualdades dentro y entre los países, y sus causas fundamentales. Una causa importante de que las personas se queden atrás son las formas persistentes de discriminación, incluida la discriminación de género, que deja a individuos, familias y comunidades enteras marginadas y excluidas. Se basa en los estándares normativos de la ONU que son principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y los sistemas legales nacionales en todo el mundo”.

Que, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, en artículo 2 menciona la obligación general de los Estados, numeral 1 “los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los

derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata”;

Que, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, en artículo 3, determina que:

1. “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a definir y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.
3. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación”.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I: Objeto, Ámbito y Principios

Artículo 1. Objeto. -

Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.³

Sobre la Agricultura Familiar se entiende, como una modalidad productiva y social, con prácticas agropecuarias, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y a la Agricultura Familiar Campesina y su articulación con los demás sectores de la economía de la provincia;
- b) Fomentar y fortalecer las prácticas de la Economía Popular y Solidaria y de la Agricultura Familiar Campesina en la provincia, mediante mecanismo de capacitación, socialización e información permanente del sector, en articulación con las Instituciones que tengan las competencias de este tema;
- c) Propiciar la Inclusión Económica de los grupos vulnerables, prioritarios, de la economía popular solidaria y de la Agricultura Familiar Campesina de la provincia, dentro de los Planes, Programas y Proyectos de desarrollo sostenible;

³ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, RO 444; mayo 2011

- d) Potenciar las prácticas de inclusión económica de los grupos vulnerables y prioritarios de la economía popular solidaria y de la Agricultura Familiar Campesina de la provincia identificados, para aplicar el principio de no dejar a nadie atrás mediante estrategias de promoción y ejercicio de derechos y medios de vida sostenibles, acceso a estrategias de circuitos cortos de comercialización, a las compras públicas y los procesos de capacitación permanente, entre otros;
- e) Establecer el marco jurídico en la provincia, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria y de la Agricultura Familiar Campesina, como facilidades de pago de tasas u otro mecanismo existente a nivel administrativo y a cargo del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...**;
- f) Configurar la institucionalidad pública provincial que ejecutará el fomento, la regulación y control de las actividades y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y de la Agricultura Familiar Campesina, en el marco de los programas y proyectos que establezca el gobierno provincial.
- g) Incentivar su aplicación en el ámbito provincial en coordinación con los otros niveles de gobierno, municipal y parroquial, en coordinación con los actores de económicos de la economía popular solidaria, de la agricultura familiar campesina y otros grupos de atención prioritaria, así como otros actores del sector público, privado y centros de educación.
- h) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen la aplicación en el territorio de la **Provincia...** Esta ordenanza provincial rige para todas las formas de organización de la económica popular y solidaria, y de la Agricultura Familiar Campesina que comprende los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas y las unidades económicas populares, que estén establecidas legalmente en la **Provincia de ...** y que realicen actividades que dinamizan la economía local y sostenibilidad de la vida.

Art. 3. Principios. - Las personas y organizaciones amparadas en esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) Un modelo económico provincial basado en la garantía de derechos, la redistribución de recursos y riqueza, el rol activo del Estado, el desarrollo sostenible, la protección del patrimonio natural y el reconocimiento del patrimonio cultural.

- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La sostenibilidad de la vida, salvaguardia de los bienes comunes, educación para un cambio ecosocial, promoción de los derechos y del cuidado;
- d) El comercio justo y el consumo ético y responsable;
- e) La equidad de género e intergeneracional;
- f) La autogestión y corresponsabilidad de los actores del sistema económico;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- h) El respeto a la vida de los territorios, en todas sus formas;
- i) La visibilización de la Agricultura Familiar Campesina como sujeto esencial de la soberanía alimentaria, y con ello la promoción de la soberanía alimentaria;
- j) La gobernanza del sistema económico y alimentario;
- k) El fortalecimiento organizacional y la capacitación permanente;
- l) La complementariedad económica con la finalidad de fortalecer las economías locales y unidades de producción de economía solidaria;
- m) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- n) La no discriminación; y,
- a) La protección de los conocimientos tradicionales inmersos en el desarrollo económico.

Capítulo II: Fomento a la Inclusión Económica y a la Economía Popular y Solidaria

Art. 4. Sobre el fomento. - Bajo el marco de esta ordenanza, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...**, incluirá en sus políticas, planes, programas y proyectos la inclusión económica y la Economía Popular y Solidaria, como parte de su priorización de decisiones, y de esta manera construir redes de colaboración y cogestión, promover el comercio justo, el consumo ético responsable, la educación para un cambio ecosocial y los medios de vida sostenibles.

Art. 5. Sobre los actores de la Economía Popular y Solidaria. - Se reconocen las siguientes formas de organización por sectores: comunitario, asociativo, cooperativo y las unidades económicas populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos:

- a) Del sector Comunitario. - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la

naturaleza, urbanas o rurales; o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

- b) Del sector Asociativo. - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- c) Del sector Cooperativo. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- d) De las Unidades Económicas Populares. - Son Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.
- e) Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior, con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Art. 6. Sobre las obligaciones de los actores de la Economía Popular y Solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Poseer su domicilio principal de la **Provincia xxx**;
- b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento de la organización o negocio de ser el caso;
- c) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- d) Participar en la construcción, implementación y seguimiento de las políticas públicas necesarias para del fortalecimiento del sector,
- e) Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes; y,

- f) Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexas.

Capítulo III: Fomento a la Agricultura Familiar Campesina

Art. 7. Sobre el fomento. - Como actor clave de la soberanía alimentaria y parte del sistema de Economía Popular y Solidaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado **Provincial de ...**, incluirá en sus políticas, planes, programas y proyectos a la Agricultura Familiar Campesina. Estas acciones promoverán la soberanía alimentaria y la salvaguardia de los bienes comunes.

La Ley de Soberanía Alimentaria en el artículo 3, establece como deberes del Estado: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; ... c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional.

Art. 8. Sobre los actores de la Agricultura Familiar Campesina. - Son parte del sistema las personas naturales o jurídicas de la agricultura familiar campesina con un vínculo territorial o de vecindad con la unidad productiva familiar. La agricultura familiar campesina puede adoptar cualquier modalidad de organización asociativa y comunitaria prevista en la Ley y será beneficiaria de manera prioritaria de las políticas públicas para el mejoramiento de la productividad y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. Los tipos de estos sistemas pueden ser:

- a) Agricultura familiar campesina de subsistencia, en la cual los miembros de una misma familia con su gestión, capacidades técnicas, medios de producción, recursos y mano de obra, gestiona el ciclo agrícola y se destina parte de lo producido al auto consumo familiar;

- b) Agricultura familiar campesina de transición, es aquella en la cual la producción sobre la base del ciclo agrícola se realiza principalmente con mano de obra familiar y donde las condiciones de la unidad productiva familiar permiten obtener excedentes para su comercialización y generan ahorro y especialización productiva;
- c) Agricultura familiar campesina comunitaria es aquella vinculada a unidades productivas de propiedad colectiva o comunal;
- d) Agricultura familiar campesina consolidada es aquella conformada por unidades productivas familiares cuyas condiciones productivas le permiten generar excedentes, contratar regularmente mano de obra, adoptar formas empresariales e integrarse a cadenas y mercados nacionales o internacionales, y;
- e) Las demás que puedan generarse.

Art. 9. Sobre las obligaciones de los actores de la Agricultura Familiar Campesina. - Las organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a. Poseer su domicilio principal de la **Provincia...**;
- b. Tener actividades principales agropecuarias, que la mano de obra de la producción agropecuaria sea familiar y tenga un vínculo productivo y social con la **Provincia de ...**;
- c. Si es organización sus miembros deben ser parte de la agricultura familiar campesina preponderantemente y debe registrarse conforme lo determina la Ley;
- d. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- e. Participar en la construcción, implementación y seguimiento de las políticas públicas necesarias para del fortalecimiento del sector;
- f. Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes, y;
- g. Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexas.

Artículo 10. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Son responsabilidades del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial ...** las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Facilitar los trámites administrativos internos, especialmente para los sectores de la Economía Popular y solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;

- c) Facilitar el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana para analizar y plantear políticas públicas para el sector de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- d) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico, popular y solidario y de la Agricultura Familiar Campesina;
- e) A través de ferias y catálogos inclusivos u otros mecanismos establecidos en las normas o dispuestos por la autoridad provincial, se priorizará la compra pública de bienes y servicios a los actores de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- f) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...** para apoyar a la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- g) Incluir en el Modelo Económico Productivo Provincial y/o en Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial provincial, acciones de fortalecimiento para grupos vulnerables, prioritarios, de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- h) Implementar incentivos al sector de la economía popular y solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; conforme la ley lo permita, a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- i) Apoyar el comercio justo y equitativo en función del fortalecimiento de las unidades de Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- j) Recuperar y optimizar la infraestructura instalada en la cual pueda insertarse las actividades de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- a) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con grupos vulnerables y prioritarios y con las organizaciones de la economía popular y solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos y con ello fortalecer el Modelo Económico Provincial;
- b) Aplicar la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones expedidas por el SERCOP; en concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, establecidas periódicamente en lo referente a las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y

de la Agricultura Familiar Campesina del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...**;

- c) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio o investigación, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios y de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- d) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la gobernanza del Modelo Económico Provincial, de manera coordinada, de acuerdo con sus competencias;
- e) El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de...** promoverá con la Autoridad Nacional de la Economía Popular y Solidaria, así como con otras instituciones afines y relacionadas en esta competencia, un registro ampliado o censo de las Economía Popular y Solidaria;
- f) El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...** coordinará con la Autoridad Nacional Agropecuaria, así como con otras instituciones afines y relacionadas en esta competencia, el registro ampliado de la Agricultura Familiar Campesina y promoverán el Sello de la AFC en la provincia;
- g) Crear un portal de ofertas de productos locales de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina mediante la publicación de catálogos con los respectivos precios;
- h) Favorecer acuerdos con universidades la investigación territorial permanente; así como la generación de innovación tecnológica para los productos y servicios de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;
- i) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de simplificar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria y de la Agricultura Familiar Campesina;
- j) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto, en articulación con los demás actores del sistema económico y promover el consumo ético y responsable;
- k) Coordinar el resto de las actividades que se consideren pertinentes en favor de la Economía Popular y Solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; conforme a las competencias del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...**;
- l) El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de ...**, realizará en el marco de sus competencias, una revisión, seguimiento y evaluación de la política pública a fin de contribuir con el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina; en sus respectivos territorios y jurisdicciones. Esta evaluación

será coordinada con las respectivas instancias componentes en el tema tanto del nivel nacional como del nivel zonal y provincial;

- m) Fortalecer las capacidades técnicas institucionales en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; de manera que el personal responsable del acompañamiento, promoción, formación y otros, de manera que tengan las herramientas pertinentes para el adecuado desarrollo de la gestión institucional en este ámbito;

Art. 11. Del financiamiento. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial ...** utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión de empresas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina.

Art. 12. De las medidas de acción afirmativas. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados, fomentando la gobernanza y el modelo económico provincial.

Capítulo III: Políticas sobre la Inclusión Económica, la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina,

Art. 13. Sobre el modelo económico provincial.- La metodología para el diseño del Modelo Económico Provincial (MEP) se alinea tanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como a los postulados de una economía social y solidaria establecida en la Constitución de la República, así como en la necesidad de fortalecer y consolidar un desarrollo territorial que contribuya a reducir las brechas de desigualdad urbano-rurales recogida en el Plan Nacional de Desarrollo, al marco legal e institucional del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), que otorga las competencias de fomento productivo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (GADP) y otras leyes orgánicas.

El MEP plantea como enfoque general al desarrollo sostenible, entendido este como económicamente productivo, socialmente inclusivo, ambientalmente responsables y

culturalmente diverso e intercultural; utiliza el enfoque territorial para una mirada integral y multisectorial al territorio, que incluya pero trascienda lo agrícola y rural, hacia una economía diversificada, que aproveche los vínculos urbano-rurales y contribuya al cierre de brechas de desigualdad territorial, mejore los factores transversales de producción y servicios, así como las potencialidades del patrimonio de diversidad biocultural para transformarlo en activos económicos territoriales generadores de empleos, ingresos, cohesión social y bienestar.

Art. 14. Sobre las políticas de inclusión económica. - Estas políticas locales gestionadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...** promoverán los principios para propiciar la inclusión:

- a) Políticas de protección social y empleo decente;
- b) Políticas de nutrición para aumentar el consumo y la diversidad de alimentos en los hogares, y;
- c) Políticas de inclusión financiera con la protección social para promover los medios de vida rurales;

Art. 15. Sobre las políticas de Economía Popular y Solidaria. - Estas políticas locales gestionadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...** promoverán los principios para propiciar la Economía Popular y Solidaria:

- a) Políticas de búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Políticas asociativas y de autogestión mediante el fortalecimiento de capacidades;
- c) Políticas de comercio justo y consumo ético responsable;
- d) Políticas de equidad de género e intergeneracional;
- e) Políticas de identidad cultural;
- f) Políticas de responsabilidad social y ambiental;
- g) Políticas del cuidado, y;
- h) Políticas de distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Art. 16. Sobre las políticas de Agricultura Familiar Campesina. - Estas políticas locales gestionadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**, promoverán los principios para propiciar la Agricultura Familiar Campesina:

- a) Políticas de transiciones agropecuarias sostenibles, como la agroecología;
- b) Políticas de fomento de capacidades y accesos a la innovación y tecnología;

- c) Políticas de investigación;
- d) Políticas de comercialización;
- e) Políticas de comercio justo y consumo ético responsable, y;
- f) Políticas de salvaguardia de los bienes comunes.

Art.17. Sobre las compras públicas. - El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial ...**, de forma obligatoria, implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria. El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

Art. 18. Financiamiento.- Conforme establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Ley de Soberanía Alimentaria, y la Ley de Defensa de la Agricultura Familiar Campesina, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**, conjuntamente con los actores de la Economía Popular y Solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; promoverá para que la banca pública diseñe e implemente productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.

Artículo 19. Educación y Capacitación.- La Cámara Provincial y la Autoridad Provincial promoverán que el sector educativo de la provincia diseñe e implemente programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con la economía solidaria y la inclusión económica, y la Agricultura Familiar Campesina;

Artículo 20. Propiedad Intelectual.- La Cámara Provincial, la Autoridad Provincial con la entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

Artículo 21. Difusión.- La Cámara Provincial y la Autoridad Provincial promoverán y gestionarán espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, y de la Agricultura Familiar Campesina.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, la **Dirección ...**, como ente administrativo responsable de la ejecución de esta norma provincial, destinará y optimizará la utilización de los recursos: financieros, materiales, técnicos, físicos y humanos, que estén bajo su responsabilidad.

SEGUNDA: La **Dirección ...** en coordinación con todas las dependencias del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**, y utilizando los medios de comunicación social disponibles, tiene la responsabilidad de difundir y socializar el contenido de esta Ordenanza, para lo cual entregará además a todos los involucrados un ejemplar de la presente Ordenanza.

TERCERA: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las dependencias provinciales que tengan relación con la aplicación de esta.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección ... del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**, en coordinación con las instituciones y dependencias Provinciales afines, en el plazo de 60 días a partir de la sanción de esta Ordenanza, elaborará y presentará el Reglamento correspondiente para su aprobación.

SEGUNDA: La Dirección ... del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**, en coordinación con el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Inclusión Social, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entre otras, mantendrá una base de datos actualizada de los actores de la Economía Popular y Solidaria de la Provincia y la Agricultura Familiar Campesina.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan las disposiciones provinciales que se contrapongan a esta Ordenanza, y en caso de conflicto normativo se estará a lo dispuesto en las leyes afines a esta materia.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción por parte del Sr/Sra. Prefecto/a, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...** y dominio web institucional. Dado y firmado en la sala de sesiones del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial...**; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del